



Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020068605 DEL 17-06-2019

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 561 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Quebradanegra, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

#### **EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000286 de 2018, y

### **CONSIDERANDO:**

#### 1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000286 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente once (11) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Quebradanegra, Convocatoria No. 561 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Quebradanegra, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión del elegible que más adelante se relaciona.

## 2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, *cuando haya comprobado* cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

## Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

20192020068605 Página 2 de 3

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 561 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Quebradanegra, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y</u> <u>de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)". (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

# 3. Análisis de las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Quebradanegra, pasa el Despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que se compruebe que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
29131	1077969573	WILLY JHON	TAFUR ESPITIA

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Quebradanegra, Convocatoria No. 561 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 29131	Convocatoria No. 577 de 2017	Elegible: WILLY JHON TAFUR ESPITIA		
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	
Administrar y mantener actualizados los archivos de la dependencia, al igual que los registros e informes de carácter técnico, administrativo o financiero.	"Al analizar los parámetros tenidos en cuenta por la CNSC para adoptar la decisión contenida en la Resolución 20192210011328 DEL 02-05-2019, resulta evidente que esa entidad incurre en error al ponderar el factor EXPERIENCIA RELACIONADA, como quiera que la persona que obtiene la primera puntuación no acreditó experiencia en el sector público."	El concursante aportó tres (3) folios para acreditar el requisito mínimo de experiencia, de los cuales se validó el siguiente:  -Certificación de fecha 15 de febrero de 2018, expedida por COMPUTADORES JR, en la cual se indica que el aspirante "() laboró en este establecimiento comercial desde el día 06 de diciembre de 2010 hasta el día 22 de febrero de 2015 ()", lo que corresponde a 4 años, 2 meses y 16 días laborados.	No se considera procedente la solicitud de exclusión, puesto que enmarcados en la definición de experiencia relacionada³ que contempla el Acuerdo de la Convocatoria, carece de relevancia la naturaleza jurídica a la cual pertenece la entidad o empresa donde el aspirante adquirió su experiencia, pues basta con que las funciones desempeñadas sean similares a las del empleo a proveer.  De ahí que, verificada en el SIMO la certificación tenida en cuenta al aspirante para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, da cuenta, entre otras, de las siguientes funciones: "Administrar y actualizar la base de datos ()", "Elaborar y entregar el informe mensual ()", "Manejar herramientas ofimáticas para la elaboración, actualización, y archivo de documentos", "Solicitar cotizaciones para la compra de equipos y mercancías", y "Recibir, organizar y archivar la correspondencia, documentación de clientes y proveedores", labores que evidentemente se relacionan con algunas de las funciones del empleo a proveer, tales como "() tramitar y controlar internamente la correspondencia, documentos, datos, elementos que lleguen o salgan de la dependencia, ()", "Administrar y mantener actualizados los archivos de la dependencia, al igual que los registros e informes de carácter técnico, administrativo o financiero que le sean asignados.", "Elaborar y diseñar informes, actas, cuadros, formatos, carteleras y/o	

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (Artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria).

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 561 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Quebradanegra, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución No. CNSC – 20196000056595 del 12 de junio de 2019 se encargó a la doctora JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ de las funciones de Comisionada.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

# **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Quebradanegra, respecto del siguiente elegible, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
29131	1077969573	WILLY JHON	TAFUR ESPITIA	wichotafur@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 561 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Quebradanegra, en la dirección Calle 4 No. 3 – 04 de dicho municipio y al correo electrónico gobierno@quebradanegra-cundinamarca.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA BENTEZ PÁEZ

C/om/sionada (E)

Aprobó y revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho Elaboró: Ana Cristina Gil – Abogada 😿